

Março

Para el mes de marzo el Hieron Por Diputado Don
et Juan de armijo y cordova residente

Abril

Para el mes de abril el Hieron Por Diputado Don Alonso
de bitches guerra nueva residente

Mayo

Para el mes de mayo el Hieron Por Diputado Diego de
Larrosa y Lomax residente

Junio

Para el mes de junio el Hieron Por Diputado Don igne
gois Jojo de mendoza y Guacilma Tor

Julio

Para el mes de julio el Hieron Por Diputado Don Fran
Perniez de Sada y Perez mayor

Agosto

Para el mes de agosto el Hieron Por Diputado Don alfo
Cande armijo y cordova residente

Setiembre

Para el mes de setiembre el Hieron Por Diputado Don
Alonso de bitches guerra nueva residente

Octubre

Para el mes de octubre el Hieron Por Diputado Die
go de Larrosa y Lomax residente

Noviembre

Para el mes de noviembre se ha nombrado por Diputado
Dicho Don Gregorio de Mendoza caalguasi mayor

Diciembre

Para el mes de diciembre se ha nombrado al dicho Don
Juan Ramirez de Sadaa y Perez maestro

Diputados de Tequis

Por diputados de Tequis se ha nombrado al dicho Don Alonso de
Chetpuri ramunua xre fido

Diputacion de corras

Por diputados de corras se ha nombrado a las de Alcas y montes y otros
arboles bedador de Arumino y Jurisdiccion de Arumino
de Bauilla se nombra a Don Juan Ramirez de Sadaa
y Perez maestro

En el fecho de un mes y otros se ha nombrado a guardar
de un mes y memoria al dicho fecho y no se ha enca
Onano personas para el mes de febrero de lo que se
que se ha declarado para el fecho de un mes de de a
mes de fecho de Merjano hasta fin de diciembre del
tinuando dicho fecho no se ha nombrado a no se ha

A cejre

Por bedores de los molinos de cejre se ha nombrado a
guierrez de Luque y Barrolo me se ha en el dicho
se ha de un mes de fecho de fecho de fecho de fecho



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Canis

Por alcaides de Naobia de la albarrana Terramien de
sus oficios renobraron a Juana baez de la Cruz La
antonio Domínguez

Carginreia

Por alcaides de la carginreia Terramien de sus oficios
renobraron a Joseph baez de la Cruz y Juan Muñoz de la Cruz

Capareos.

Por alcaides de la obra prima de la Cruz Terramien de sus
oficios renobraron a Antonio Garcia y Juan de la Cruz
de la Cruz

Por aprecio de sus oficios y renobrado de del termino de
su oficio de la Cruz renobraron a Antonio Carrizosa
de la Cruz y a Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz para los aprecio de sus oficios de del termino de la Cruz =

Para el hierro de Paño renobro a Juan de Narvaez
Na Soales

Por alcaides de Na Soales de la Cruz de la Cruz y Terramien
de sus oficios renobro a Blas de la Cruz y Tomas de la Cruz
de la Cruz

Por no de la Cruz

Por alcaides de buedo de la Cruz de la Cruz de la Cruz



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAUE
DIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA.**

Exramendewo oficio renonbroa Fran^{co}cales
Sannaella Duannoldanramirez

Comalte

Para el Comalte de Peio y paas renonbro amarias d'la
Sardes

Por el calde de Sarratres exramendewo oficio renonbro
arimon demerida Lorenzo Derrojas

Canexo

Por canexo de las fuentes de la villa renonbro a an
Nio Muñoz

Molinos de Pan

Porbedores de los molinos de Pan de la villa
renonbro a Melchor marino de Laguna y Pedro go
cia azamarilla

Molino de Cumague

Porbedores de los molinos de Cumague de la villa
renonbro a antonio Jimenez y a Juan de Espinosa
mestas

Corambre

Por el calde y bedores de la corambre renonbro
anycario martin harica y Juan y quier de

Fuente milana

Por el calde de la fuente milana renonbro
a Marco ruano

Tierra cañilla

Por el calde de la agua de la tierra cañilla se
nonbre a Juan de mora latorbi latorbi

Cunca de Sanilla

Por el calde de la agua de la cunca de Sanilla se
nonbre a Juan Ortiz de flores

Los Sordos de Semilla

Por el calde de la agua de los Sordos de Semilla se nonbre
a xpoualgarra Ferrador

Lamara

Por el calde de la agua de lamara se nonbre a sebastian
Jimenez de Ortega

La medimilla

Por el calde de la agua de la medimilla se nonbre a
Nigue lcarillo cerca laure

Tierra de cañones

Por el calde de la agua de la tierra de cañones se
nonbre a Juan de Gamiz de nauaff

A rodar la qual ter dha. Personar en lo forma que
Came ferida este cabildo mandose le notifique
Los dho nonbram^{los} aceren y Jurin cada uno sus propios
de la cañe e deuen gair fecho e les dha Poder
Facultaden forma para que los quedari usant
Seria en este presente año

Ma Sordos de lconceso

Nonbraron por ma Sordos de lconceso de stam

A Don Diego Antonio Madruga (Comisario de la Audiencia)
Por el fe que en un año y se le da poder bastante
mo de derecho en que se le da con las pueras
Nuevas que deuenen ser con el canario de
Ley de su antecesor que se le ha de dar
Jurisdiccion de un

Diputado de guerra

Nonbraron Por diputado para que por el fe que se le
un nonbre a la de las guerras que se le ha de
en el fe que se le da y la que se le da
Pida lo demas que conenga al dho Don Juan de
re z de resada a fe de mayor que en
e Poder de comision que de derecho en que
de dho Don Juan de un fe de la dha dize

Depos de la dha de condenaz
que se le da en el fe que se le da
Igual de un nonbre de

e Nonbraron Por depositario de la condenacion de causas
que se aplicaren y por un nonbre a la de las
quartras partes de un nonbre de la dha de las
en acopiamiento el fe de un nonbre a Diego de
lo procurador de un nonbre de la dha de las
Por un nonbre que se le da de un nonbre de un nonbre
del fe que se le da en un nonbre de un nonbre
de guerra y un nonbre de un nonbre de un nonbre
cada fe de un nonbre de un nonbre de un nonbre
los libros de los fe de un nonbre de un nonbre
de un nonbre de un nonbre de un nonbre de un nonbre



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

Enmenda al libramiento de los Ducientos Ducados
que se dio para librar o lo mar que pudieren sacar
de libramiento en el Arca de Navalcaualos pro
Prior y admovios de la Villa y sacado el dho libramto
se acuerda como se comitavio la cantidad que se
se librare o lo quando a favor de la dha Arca para
de pago dello que balsa como si goza el caudillo de rebon
para la guerra de Francia y de lo que se librare
en la dha Arca para dar quinta con gozo luego
que se acordare de hacer para que se entregue a
dho Arca de rebon y con el dho tribucion y los
dho comitavios a dha Arca para la dha figuracion y se
Deben dar forma

Gobernador del Cauilldo

Don Juan de Torres del Cauilldo a cargo mio
Dez de quenta a la qual lo ordinario de la Villa
a la qual como a la goberna se dize en el poder que
de dize cho se requiere para que queda se hacen las
taciones que se o se oieren en quita de lo que se oieren
de curtos y otros que se o se oieren para que balsa
como fecha como a la goberna de el Cauilldo
se acuerda en lo de dize cho y en el limento que
por razon dello se oieren en la goberna de el
o curtos y otros que se oieren en la dha Arca
por razon de lo que se oieren para el Cauilldo a la

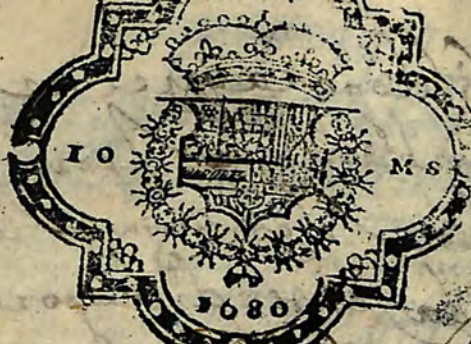


**SELLO CVARTO, DIEZ MARAVIE
DIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.**

En dias arracon Cadauno De aqui mientos mueren que en
tran los derechos de los dchos. que cada uno de ellas lo que
se a que en bried de testimonio del fea que de a que dchero
suencia de libranca como de derecho se ne qui ere con
qual y surrieano lo dan Por bin librado
Con el forecauo et fe cauil do y lo firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Don Juan de...', 'Don Pedro...', and 'Don Juan...']

En la villa de Diego entienda de lmes de henere de
mill y ochenta años de Samarona cauil do rubricado de la
Presimientos del fauilla como lo an deus. Costunbre era sau
A Don Luis del puego y meza a l cal dema Tor
Don Pedro no logo de on p...
Don Juan quemiez de re sada a se rez ma Tor
Don el fe uandear mifor cordoua
Don Alonso de bit ches guerta nuera
Diego de la ueraga lo marre si doris
San santos a con daron lo impuente
Alho Diego de la ueraga Palomar como diputada
de punto de yande fauilla dio noticia que e luy
libras para el abatto de libremor della sca cauada
Porque continua el non marri po de suera a parte senccer
ra delibrar mabry para el abatto go y do gensen did
Por el fe cauil do acordaron delibrar el libranor



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA.

Don Alonso de Vilchequer conde de Barce y de...
 En su nombre acordaron...
 Por me...
 Donde se achada por...
 Cruz ramanie...
 entregado...
 a andres bl...
 quea...
 a...
 en quemanda...
 tres labradores...
 tioras de...
 De...
 Montenegro...
 a...
 Cumplien...
 Por lo que...
 Cidades...
 Curonias...
 Papeles...
 Junto...
 O...
 temido...
 Causas...
 De...
 Mas...
 Sentencia...

Don Alonso de Ordoñez el chero de Navarra 14

Don Diego de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Diego de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra

Don Juan de Narrosaga Comanre de Navarra



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.**

Quando Jorge como enston se continuac Inoon
traximo en la villa de fuera a parte se necesitava de libros
Matrises para el dho abalto de los yerridos por el
cauildo en su enon a los referidos acordaron de libran
libraron Dacientas fanegas de trigo de las del campo de
Juan de capulera y gallardo mayores del dho porito quemar
Daron en su enon del con yerridos en el dho de purado
Donnate de dho mayor domo se den apanadero y
el abalto de los be como de la villa a Precio de quarenta
mea leuada fanega Cuyo precio de se ena en congado
el dho mayor domo en bitud de armonio De la que
de aquedieron fuerca de libranca como de derecho se seg
con el qual garento de los libros de dho de jurado y mayo
domo lo dieron por bien librado y sacado y mandaron
se le recavan y se enenguentra en la que diere de rano
Chapacango De eno procedido en la demer

Con el fo sea cause el cauildo de los firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de la Cruz, Diego Lopez, and others.]

[Large handwritten signature or text at the bottom of the page, possibly a notary or official seal.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEL
DIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
CXXI.

Anillo o trocavalle de barro lo me por ca vez me impio a la cano
 Los dos pies cal cador con el fuelle en la frente de sero quarraff
 media d un dedo de alto de quatro años sano d to dormimbo por de
 a Proposito paraja d re de as y equas Enoparad tras d quea imis
 mo anillo e Cavallo de Juanharrica d Laguila color castano
 quarra lbo con el fuelle en la frente de sero años y d marca que
 el sano d to dormimbo abily a proposito par as y equas d las
 que se le an maren y quea imis mo anillo trocavalle d Juan
 Pizabarez color negro con el fuelle en la frente d año años
 De sero quarra y media y d d d y medio d to que d to sano
 De sero dormimbo y es abily a proposito par as y equas y no que
 d tras d quea imis mo anillo En cavallo de Don Felipe campo
 Largo Sacan to d to d to d to d to d to d to d to d to d to d to
 Sacana sano de to dormimbo d to d to d to d to d to d to d to
 Demas ce ce nado y es a proposito para Sacar y equas d
 Concejo = d to cavallo de Juan de Sevilla Penllana que
 es mo anillo quarra lbo con el fuelle en la frente sano d to
 O d to d to d to d to d to d to d to d to d to d to d to d to
 a Proposito par as y equas = O d to d to d to d to d to d to d to
 d has d eclaraciones De sero que el San de sero los d to
 Cavallor paraja d re De sero que las abran e ste ppe
 Penreano d para el to e Acordo a cada un o la hinciera que
 De d e d to d to d to d to d to d to d to d to d to d to d to
 d to Don Felipe Campo Largo se le echen C emm y m co
 De sero de concejo y a Cavallo de d to Juanharrica
 de Laguila se le echen so d to d to d to d to d to d to d to
 de d to d to d to d to d to d to d to d to d to d to d to d to
 De sero de pagar De sero que en e n d to d to d to d to
 De sero cavalla se de cada y equas d to d to d to d to



**SELLO QVARTO, DIEZ MAR
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENT
OCHENTA.**

De abril de mill e seiscientos ochenta años. En
 raxo nacauit de Sumexed la Justicia y Rejimiento de
 el Cauilla como lo andauo. E lo fante e graues
 e Don Alonso de Quintero mesa a laldemayor
 e Don Juan Ramirez de Sada a Secozma Tor
 e Don Estuandearmis y cordua
 e Diego de Larrosa a Tomaxre Sidress
 e San Justo a cordaron Noiquinse
 e Adho Diego Larrosa a Tomax Comodipurado e Apois
 e el pante del Cauilla a noticia a el Cauill de que el cuerpo librado
 para el abalto de los bienes de la casa de caua de q por que con
 tinua el no enra xto en el Cauilla de fuerza para se enecessa
 de librar matris para el dicho abalto. E ydo y enton
 di do por el Cauill de enaracion a lo referido acordaron
 de librar. E libraron quatrocientas fanegas de trigo
 e la del campo de suandearmiler a gallardo ma
 Cordomo e Adho gois que mandaron que con asiten
 Cria e Adho digurado y por mano de Adho mayor domo
 le bindan a ganadera del Cauilla para el dicho abalto a precio
 de cinco reales. E cada fanega a cargo
 Cedi do recua en contrado e Adho mayor domo en or xna
 De xto mome. De fea quando a que diron fuerza de li
 branca como de derecho requirene con el qual gariento
 e los libros de Adho digurado y mayor domo lo diron
 Por. E en librado y sacado y mandaron se
 le recuar. E paron en quenta en

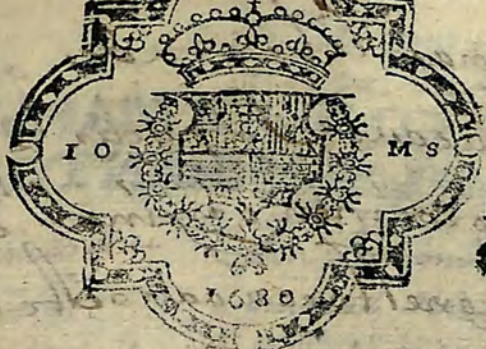


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

Don Juan de Alarcón acordaron lo siguiente
en el fealdado por ambos Don Alvar de Toledo escrivano
de numero de villa represento en aprobacion de los
Marques de Priego Duque de fernand en que en la circun
denonbrar ley proba que pone escrivano de ~~numero de~~
Cilla de curruerra que por rre en aru ha rrenda para
que en su rrenno Juridiccion por el rreng de m bo luntad
Loue de Jera con la qual rrengir no para que se
Cumpla y pido su rreng de rrengir para que con te rra
co aqui Contra lado que en rreng de m bo luntad

Don
Procurador de
Antonio de Narbaez
Toledo
Rerren

Don Juan de Alarcón acordaron lo siguiente
Marques de Priego Duque de fernand marques de montra lant
de billalba y celada rreng de la casa de Aguilan de rreng
Carriera Cilla de catise rreng y billa franca de rreng
do de boi antonio narbaez y toledo que rreng y se luntad rreng
Lo que por rreng de m bo luntad de rreng de m bo luntad rreng
bro y proba que pone escrivano de m bo luntad de rreng de m bo luntad
Toledo y de rreng de m bo luntad para que por el rreng de m bo luntad
m bo luntad y no m bo luntad de rreng de m bo luntad de rreng de m bo luntad
m bo luntad en de luntad rreng de m bo luntad y m bo luntad que
ante los rreng de m bo luntad escrivano de m bo luntad rreng de m bo luntad
todas las rreng de m bo luntad que rreng de m bo luntad de rreng de m bo luntad
Potestas rreng de m bo luntad y rreng de m bo luntad de rreng de m bo luntad
arrendam rreng de m bo luntad obligaciones y mandam rreng de m bo luntad
rreng de m bo luntad y todas las demas cosas rreng de m bo luntad a rreng de m bo luntad
rreng de m bo luntad y mandam rreng de m bo luntad de rreng de m bo luntad
de rreng de m bo luntad de rreng de m bo luntad de rreng de m bo luntad de rreng de m bo luntad
m bo luntad de rreng de m bo luntad que rreng de m bo luntad de rreng de m bo luntad



**SELLO QVARTO, DIEZ MAR
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA.**

orayanreuan tnyan guen con bore Adho ofiro
en to dos los caos y con a dallas anes y por en con
Por acaudar tnyana acaudar con los dres cho y a tarios
Adho ofiro Deuidos y per ronecenes y oiguarden taronne
Eprennencia que rcanaco tumbado a tno anreccion
Mando a tno anreccion que habia acausado el dho
oficio de mensas o en me que todo los pape les ve sidos
Engras y pleitos que anre tanyacado y adho ofiro
Per ronecenen De que o mande dar tdi la present
firmada de mmano sellada con el sello de mis armas
E respndada dea tno no di que zberme so que hace
ofiro Demisecretario Dada en m billa de p...
En quince dias de mes de mayo de mill y seis cientos
Lo chenta años = Marques de p... Duque de fern...
Mandado de su ex... tno no di que zberme so
El Orita por el tcauil de la obediencion con el...
Pecho a m ex Deuidos y mandaron se guarden y cumpl
e se cumre como rca... lo manda y en su cumplimiento
re cuirion a Adho an to mo de nax bacz y toledo por
escrivano de la rmenta que pertenece a tna randa
De rca e Amargues Duque de fern... de tnavilla
Interimmo Jurisdiccion y mandaron que por rales
Cuanos rca tny rny y guen con Adho ofiro
e Igual Juris a Dios y a nacruz que hizo en for
ma de derecho de tno van bren y se l m... gento de
Hacia e Adue... Mandaron que a tno odho se le

guardar de la ^{Contra} Caspí emmendada librada que
Porrazo de dicho oficio decauer Jocar que
de la de Tenencia de la dha provisión original conser
timonio de Fraquerdo Conetorea causa de ca

Ordo de Simaron = de prieso = publica

Ante mí el Jefe de la Audiencia de Sevilla
Don Juan Remirez de Torres y de la
de de x años de Arroyo y Concha

Don Alonso de Buitrago
y Juan de Buitrago

Don Juan
Martinez

En la villa de Priego a quatro dias de mes
de Junio de mill e seiscientos e setenta e tres años se firmaron
a cauil de su merced la Justicia y re Jumento de esta
Complanduro y coltan breca sauer
Arenor Don Luis de Guerro y mes al caldema ton
Don Juan de Remirez de Jada a Jerezma Ton
Don Alonso de bil che que rramena
Don Diego de Carrasaga Romaxre Jidonei

En Juntura acordaron lo siguiente
Cuerpo de familia por salvador de gamba y Portillo Rey de Sevilla
representó con título del señor Don Antonio de Ro Cay
Jovilla abogado de los Reales Consejos auditor general del
marrocano cotras y señores de Andalucía goberna dor de la
ciudad de monrilla estado de Priego y casa de Aquilaa en vir
tud del poder y comision que para ello se le dio por el ex.
marqués de Priego duque de ferria mi señor en que le nombra
por es Joviano publico de l numero de Sevilla en lo que que
tra baye de ena Antonio de san baes y toledo pone lo Jovigo que
pese la voluntad de su ex. Para que lo viese se exerciese en esta
dha villa su jurisdiccion y Jurisdiccion = Jasi mismo en el vi
en lo de su mag. que Dios guarda en que Paney de havi lita

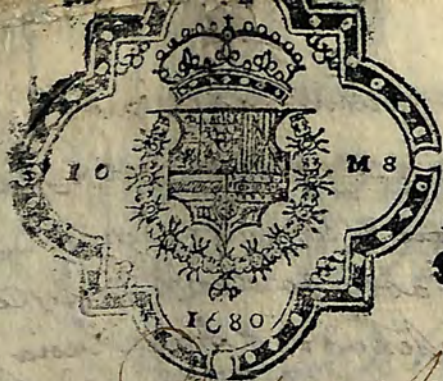
En Juntura acordaron lo siguiente
Cuerpo de familia por salvador de gamba y Portillo Rey de Sevilla
representó con título del señor Don Antonio de Ro Cay

Por la Real Cedula Publica del numero de baxta Villa de
Priego que para que sobre saque de todo ello (en traslado que sube
nora la letra uno en pos de otro) es como se sigue

Titulo de
ca.

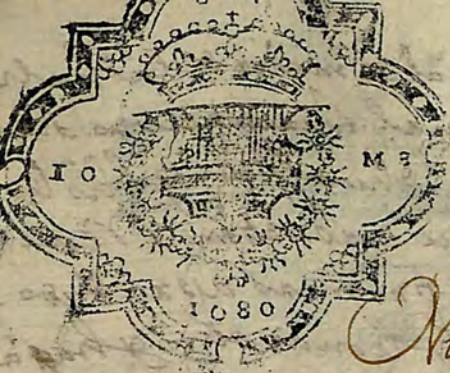
Don Antonio de Rojas Zorrilla abogado de los Reales Consejos auditor
general del mar oceano costas y exercitos de Andalucía gouernador
de la ciudad estado de priego y casa de Aguilar en virtud de poder del
exmo. Sr. Don Luis Mauricio fernandez de cordona y figueroa marquez
de duque de ferria marquez de montalban y de villalba señor
de las casas de Aguilar y saluaticana villas de castro el Rio y villa
franca subtenor del qual es como se sigue

Don Luis Mauricio fernandez de cordona y figueroa marquez de priego
duque de ferria marquez de montalban y de villalba señor de las casas
de Aguilar y saluaticana villas de castro el Rio y villa franca = por
quanto haze auencia de su m. iudad de montilla y estado de Priego
pasando a el de ferria y villa de ja. fra y con biniendo que de este estado
persona de toda satis. faion y con fianca asi para el gouernano y admi
nistracion de Justicia como para el buen cobro de mis rentas y de
mas dependencias que sobre ello o fueren y teniendo la de elizen
ciado Don Antonio de Rojas Zorrilla abogado de los Reales con
sejos auditor general de mar oceano costas y exercitos de An
dalucia persona en quien concurren todas las calidades necesarias
de todo ni po. dea cumplido facultad y comision tan bastan. se
como de derecho se requiere para la superintendencia de adminis. tra
on y gouernano de su m. iudad y marquesado de Priego y de todos mis
rentas y de otras y de qualquiera de ellas que sean asi de suma
porazgo como de otros qualesquiera de ellas que por qual
quiera titulo me pertenescan para que en mi nombre y represen
tando ni persona como si estubiere presente pueda gouernar y admi
nistrar y presidir en qualquiera de las causas y causas que
se hicieren por qualesquiera causas y justicias de su m. iudad
haviendo todo aquello que es estando presente hiciere oyendo qual
quier que las agrarios dependencias y negocios que se les oyer
con mis batallas asi por apelacion que se o ex. cuso de qual
quiera Justicia y m. iudad calidad y condicion que sean como por
recursos o en otra qualquiera manera que se brede sin limita
cion alguna haviendo y obrando en ello lo que me pareciere
conbiniente al buen gouernano y administracion de Justicia = Y asi
mismo para que en lo que perteneciere a mi hacienda ponga o sea el
cobro que con biniente y bien visto le fuere para su m. iudad admi
nistracion asi siendo en los casos que conbinieren como superinten
dente y gouernador en mi contra d. xia y para que para este efecto



**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE
DIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.**

Mandamos e sentando y haciendo e sentando todas sus ordenes
 afueros y Panexeres que para el mayor Util de los dho. mis Reynes
 y Ventas viene y para que pueda haver las Juntas todas las ve
 ces que fueren con bienes apneios y enistay Conociendo en to
 exameres pveneniones y todas las demas de lidenias que parecieren
 Señalando personas y ministros a su voluntad y quemas conbenigan
 y Para haver tomar quantas tanteos y reconocimientos liquida
 ciones atodos y quales quiera thesoreros maiordomos fieles a ten
 dones y todas otras quales quiera personas que las deban dar
 o todos los bienes y Ventas queayan sido y fueren a su cargo
 sin limitacion de tiempo a lguno tomando la forma y condi
 ciones de todo ello como se lo tengo conferido y confirmacion que
 para ello se tengo dada haciendo en todo lo quemas conbeniente
 se pasesca al buen gouerno y administracion de mi hacienda ha
 ciendo formar un mapa de tres llanes para que uella entenen do
 do los mis que procedi en de todos mis Reynes y Ventas non sean
 do las personas a su cargo estubiere haciendo libros de cen su
 das y acas con sus ventay su buena cuenta y rason = y mandamos
 atodos y quales quiera Concelos Justicias y firmientos theso
 reros maiordomos administradores y recepciones fieles y demas mi
 nistros de Justicia y de hacienda cumplan guarden y e senten las
 ordenes mandatos y comisiones que el dho. Don Antonio de Ro
 das gouernilla les diere y despachare en fuerza de poder y comision
 que para todo ello le doy y las provisiones de quales quiera mi
 nistros que hiciere, las obedezcan como las misas y e mandamos como
 en mi y es enis todas las demas de pendenias que por los titulos fir
 mados de mi mano o de ciertos Rubricados o otros quales quiera
 despachos que yo expediere se representaren los quales ante de se en ba
 rajar y amillar los que asi hiciere en ynterin o en otra forma el
 dho. Don Antonio de Rodas quien a fines mo adobrar en fuerza
 de lo que le tengo conferido en los casos que no o fuere ni muy
 precisa y sentina providencia = Y asi mesmo pueda obrar
 y obrar que quales quiera escripturas que conbenigan para el
 cobro de mi hacienda con todas las condiciones que fueren conbeniente



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLA
DIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA.**

Vienenes afirmacion de seguridad que el poder y comision que para todo
ello se requiere amigueno baria expresado en este cedula y otorgo
tan amplio firme y bastante como de derecho se requiere con libre
y general administracion sin limitacion alguna y a la firmeza
deste poder y de lo que en virtud fuere hecho y oblige muy bien y
Ventas hanidos y por hacer y doy poder cumplido a las Justicias y
Jueces de su Magestad para que me apremien lo que dho es como por
sentencia pasada en otra bugada y renuncio las leyes y derechos de mi
defensa y favor y la que prohibe la renuncion general de las pa
ra uno testimonio otorgue la presente ante el escrivano Publico y tes
tigos aqui conhenidos enano ve visto lo firme en mi ciudad de montilla
en veinte y nueve dias del mes de Julio de laño de mil y seis cien
tos y setenta y nueve siendo testigos Bernardo de alcazar Juan de lina
res y Pedro de nabas vecinos en montilla y doy fe con esta al tenor de lo
que se marqua de Privilegio aunque se fencia = Fran barea bullo de
abrando de dho poder por quanto salvador de gamboa y Portillo ve
cino de la villa de Privilegio tiene por suyo propio el prouecho y amiento
de un officio de escrivano Publico de la villa de la dha villa que a
seruido y se dice por a un damiento que el dho dho le hizo a An
tonio nar baez y de le do vecino de dha villa y por quenen usar de
dho officio el dho salvador de gamboa y Portillo y de dar y informa
do de su nulidad y deficiencia y edad muy apropiado para ser
cer dho officio y tener otro al dho para el dho dho Antonio Anto
nio de nar baez, nombre y probo en el que asi se dice y se dice el dho
dho dho salvador de gamboa como suyo propio para que lo use
y se dice en dha villa y de su dha dha y de su dha dha y de su dha dha
la voluntad de su dha y de su dha y de su dha y de su dha y de su dha
que tiene y de su dha y de su dha y de su dha y de su dha y de su dha
entregue el dho Antonio de nar baez en dha dha en dha dha y de su dha
lo qual aya el dha en la misma forma el dho salvador de gamboa
llegado el dha de ser en dho officio para entregarlo a la persona
que dha dha en el por provision de su dha o de otra forma
al qual doy poder y autoridad que se requiere para que en la
oficiarias y autos Judiciales y extra Judiciales que ante el dha
y fueren otorgadas con la solemnidad de ley de dha dha y de su dha

34
Se en Juicio y fuerades y mandos al alcaide mayor de la villa
consejo y el finimento de ella que le viene en el finamento que se
requiere de que bien y fielmente viva el dicho officio y fha lean
gan y tengan por tal escrivano Publico y admitan y recivan
adho officio de el en el dicho de el estando primero aprobado por
los señores del consejo de su Magestad y leguados y hagan
guardar las preeminencias y excepciones que por razon de de be
hayan y gozar y le fuesen y hagan fha con los señores de el ho
oficio de el y persona en el guardando el arancel Real fha con
la ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de noviembre
del año de mill y seis cientos y setenta y nueve = Don Antonio
de Rojas = por mandado de su Magestad Juan Banea trillero

Titulo de su Magestad

El Rey, Por quanto habiendo conbado de la edad y suficiencia de
Don Salvador de Gamboa y Portillo vecino de la villa de Priego, el in
cendiado Don Bernardino de Castejon y de su oidor de la Audiencia
de Sevilla y de la villa de Priego de Granada os examinado y
aprobo y hallado habil y suficiente para el dicho officio de escrivano
Publico y del numero de la villa de Priego teniendo titulo o nom
bramiento le fha conbado y con forma de me con la dha
aprobacion lo es tenido por bien y por la presente doy y concedo
licencia a Don el dho Salvador de Gamboa y Portillo para que te
niendo titulo o nombramiento le fha conbado y con forma de me
oficio de escrivano Publico y del numero de la villa de Priego
Priego sin que sea necesario venir a examinar a la corte
para lo qual os habilito y quiero y mando que todas las cosas
de las contratas Poderes Ventas y censos testamentos cobdicia
los compromisos obligaciones y otras quales quier escriptu
ras y autos Judiciales y extra Judiciales que antes de su pasad
ren y se toz ganen en la villa de Priego subterraneo de
su Magestad que fuerades presente y en que fueren puestos el dia
mes y año y lugar donde se toz ganen y los fha conbado y con forma de me
fueren presentes y no digno a tal como este que yo o doy de
que haneis de ser como mi escrivano balgan y hagan fha en
Juicio y fuera del como cartas y escrituras firmadas y signadas
de mi escrivano Publico y del numero de la villa de Priego
de su Magestad y su Magestad y por otras los señores Juan
descobras y danos que de los contratos hechos con su Magestad



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.**

Numero Demill Treiscientos Dochenadnos
Lunaronacavil do Sumera d la subraia Treismiento
De Faulla como lo ande uoy col. Tamben es a uer
Don Luis de Spuerro gmesa Alcalde mayor
Don Juan remirez de Sada a ferezma Tox
Don fernand carmigo cordoua
Don Alonso de Alche guerra muua
Diego de Narros a Palomax re fido rei
Casi Junros a cordaxon lo q uenie
Comme lo xerente erouano re lo q notoria a d hca
Cildo Cnaon dand e ga cha da pone el liz Don
Luis Abano de Norrios de el coneso de sumas
Luis y do xer Narros a laudrencia de padre de la
Cudad de uilla corre fido de la thera ma ten
de Luis de cordoua Turrua pore l xer ma
Superintendente de lo xericio de milticias en d hca
Luis Sentiam a Tox en bried de comiron de
Don Antonio Demona lbi de el coneso de sumas
de ne sup remo de castilla y de Arca la camara
de sumas de nre mra de Arca l xericio probin
de Arca l xericio de milticias de l xericio en que
Donoia de cerraues de uilla que lero can gya
de l xericio de milticias de l xericio en que
Demill Treiscientos Treis q uamos la dora
racon de la tierra Duca dos cada uno como suma
mandara que se porta uan Dochenas y treisenta
millones que se leauran a reparar de a hca

[Faint handwritten notes or signatures in the bottom left corner.]

86
Petro Mezario Aparecer en su tienda
Diazcano de ma Lord Nevil do queto do illo
Leyo a Nalerra como en ella se contiene e do dolo
oydo y entendido por el Cavildo acordaron
que para cumplir lo que se contiene en la
Provision remanda que es de deroion con la
Carantena a un may estado de Nido xxix bo de
Cavildo se probea e determinar. breve con
tenido lo que mas con benga a Nra Señora
De una en un con de la paga de deroion
Lo demas que pordi charrea e provision
manda

Con lo que se cauce e Cavildo
Por declarar no tener tras cora que
acordaron e do dolo a con
Daron e fmanaron de un
breve con e presentacion
que de se de lo que se de

Se
Alonso de bilch
Juan de rancaba
Diego la ro
palo mor

Juan de rancaba
Armi
An
Marcha

Dras de Amer de Junio de mill e 700 de ochenta e cinco
años de juramento acaudado sumerced la faja de
Del faja como lo ande No gof fura re es a un
Don Luis de guerra y mesa a cal de mayo
Don regorio Jo y de mendocaa Guacilma San
Don san remez de Sadaa Perez mayor
Don el fuan de arn Jo y cordua
Don J Conso de bit cher puerra nuua
Diego de la rra a ga lo maxine si donec
Don Juntos acordaron lo siguiente
Adho Diego de la rra a ga lo max portocarte pon
turno la de paracion de congre da de rre para el pinto
de span del faja de notia a aver congado para el
dicho pinto quinientas fanegas de rre de lo que en esta
Cillariene e lea. Marques de rre Duque de fera
mre que es faensa a fobes a rre de a m guerra N
Anco rra les cada fanega en que lo tiene a subido
Don antonio de quiza rre no mayo rre de rre
que es a rre. Comun y coniente a que se abiendo
e a que tiene de rre que con faja de rre
mayor que tiene fecha a rre mayor de m e rre
de que a bendo a diferentes persona particular
de rre a rre de rre y por el faja con con rre a rre
si darre fenda para el rre a rre a rre rre rre
se de rre lidad con buenora Jo y de rre rre rre
se cauil do y apro bando como a rre rre rre
congre da por buenora y brie fecha acordaron de rre
e libraron rre rre rre mill y quinientos rre que
mon ran las dhas quinientas fanegas de rre a rre

que fueren a seranos para lo de separar
donde se han de dar los en fermos

En el qual sea como el caudal de su amor
Juan de Albornoz D. Greg. de Mendoza y Juan de Soria
Juan de Albornoz y Alonso de Soria
Juan de Albornoz y Alonso de Soria
Juan de Albornoz y Alonso de Soria
Juan de Albornoz y Alonso de Soria

Declaracion de los
Medicos

En la villa de Pineda de Armeria
Don mill seiscientos e ochenta e tres años
Cordado por su merced el caudal de su amor
Constitucion de su merced de don Juan de Guerra
mea a los demas de la villa en un juramento en for
mado de los doctores Don Alonso de Soria y Don
Andres de Soria Medico de la villa y de su
Dicho y para que se cumpla en la villa de la villa
Promerion de dicha villa y preguntados por
Dicho y que se cumpla en la villa de la villa
I confirmacion de dicho y que se cumpla en la villa
que se cumpla en la villa de la villa y de su
Dicho y que se cumpla en la villa de la villa
Alamaciones de su merced a la villa en fermos de
tabanillo de su merced de su merced de su merced
nes contra su merced de su merced de su merced
Caudal de su merced de su merced de su merced
que se cumpla en la villa de la villa de su merced

Demuramento de la Franca non sumen
ced dho de fealdemayo 02

Andrueles - Juan de los rios
del rosario
Gospar de mill
men to

En la villa de Püegoenona Día de mes de Sabie
Demill y seis años Cochomadianor sumaron acau de
sumexced la subtra Presimientos Del fauilla como laan

Deuso y col fumbres adauer
Don Luis de spuez y mera alcaidema Tor
Don gregorio loyo demendo ca a la gacilma Tor
Don fran romez de recada a ferezma Tor
Don estuan dias miso y cordoua
Dona lonio de bilche par amera

Don Diego de la rosa a tomarse si dore
In que a imesmo con curieron la persona si puenre
sumexced Don Blas casillo de sam z compans
de Nraño ofero y Oicano de la y leria de fauilla
Don Ph de seday beca Presbitero bene fciado de la y
leria Pano chra del fauilla

Don Amronio de quins p romano
Don Joseph de cea barea
Don Pedro fernandez de campo
Don Luis de meir sapua Lo
Don Joseph Amronio de ba de cana Thorrera
Don Juan bazquez de Herrera

San xamres bueno
Fai sumore acordos Confrio lo riu in re
que por quanto como consta por la de claracion que
Nen fecha bome dico y en un año de fauilla



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS XCOCHENTA.

Como padecia ma ad contra Jo Decu en
 firmeza como en to no se amuero y ban muriendo mu
 chas personas y para la concecion de la villa de Much
 Como y que no se pida ni de pueblo con breve se haga
 Reparacion de Loren formos para que este achague se cure con
 ro da cauidad y celo a limentando los dho enfermos con el ay
 dado y meza lo que en requiere por ser pobres de rodado tem
 nidad para que pone el tiempo de dho dho de Guera
 Oido lo mique se le claman de Anjo y de un
 Digna Justicia para que se faga y que se haga la dha
 Reparacion acordaron se haga formacion de enferme
 rias en la villa de donde lluen dho dho de Guera
 para Loren formos que de pueros se lo que fueren
 Cayendo de dicho achague y por quanto el dho
 Como de que ay en la villa de la casa de un
 Calle de la villa donde esten en orcia el tubo Cadre
 en enfermeria de qta los años pasados descia en to de
 en guerra de cinquenta dho que padecio el mismo
 achague el dha villa se haga en dha calle y para lo
 al to que se fieren en dha cura con qta dho
 de Loren formos y de mas que fueren necesarios el ca
 Oido de la los m e dho mas con breves que para el
 fueren necesarios
 que para la p re n bacion de la dha villa que se can
 de Loren formos de la villa que por defecto de
 Reparacion en los que an muertos no se ay a l y n pero
 para de dho achague acordaron que se puni si quien

Adho Don Juan Ramirez de 58 1.º fr

Dada es magarna la omco faneja 0.5 fr

Adho Don Estevan de armo y corda
Comopari culan Comre faneja 2.0 fr

Luz de orina de la uella de 2.º faneja 0.2 fr

Don Joseph de ca bax cadrez faneja 1.0 fr

Don Pedro Fernandez de Comgodrez
faneja 1.0 fr

Don Antonio Deguzo javurano Dieza
Dieza 1.0 fr

Don Joseph Antonio De balde canas The
ura arez faneja 1.0 fr

Don Diego de Sa Lacar ce n quarto faneja 0.4 fr

Don Pedro Manuel co ello quarto faneja 0.4 fr

Don Luis de mesa Saquay Diez faneja 1.0 fr

que la dha parri da monnan no bonro Sim
co faneja de nro que como dho es la qurionat 95 fr

que ban re ferida san o freido de nro la dha bria de Amos
na para a judaa la formacion de dha en fermeria de oipira
la ad curacion de nro de dho en fermer que es de nro

que para el tione y para que re que se to en re con
Consideracion a las causas que ban re feridas
acordaron que oblijan do reca dauno de la qurionat con nro
en el fe que do que arriba ban de clara da por suparidad de
nro que arian o freido que es un ban de clara do monnan

La dha no Comra Saquay faneja a pagar la adho
claridonia de nro de la qurionat de nro de nro de nro

Por nro que se en nro en nro de nro de nro de nro
Sanifacion de nro de nro de nro de nro de nro de nro

Por nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro
saquen de nro de nro de nro de nro de nro de nro

nro y cada uno de nro de nro de nro de nro de nro
Parrida que arian en nro de nro de nro de nro de nro

de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro

